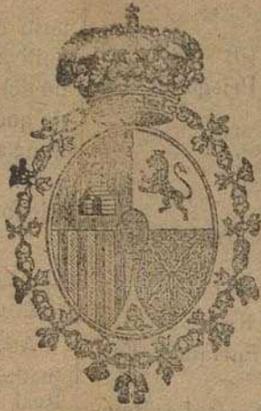


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes 4	Un mes 5	
Trimestre 11 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 28	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA I PORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Mayo 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.307

SECCIÓN DE MINAS CONCESIONES

Notificación

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 14 del actual se ha servido decretar de acuerdo con el siguiente dictamen de la Jefatura de Mina:

«Resulta que presentada en este Gobierno civil en 9 de Abril último, a presente instancia aparece firmada por don J. Manuel Tienda pidiendo para don Joaquín y don Federico Loygorri, vecinos de Madrid, el otorgamiento de la concesión «Carambola», de setenta y dos pertenencias de mina al hulla, en término de Obejo.

Resultando que dicha instancia fué presentada dentro del plazo señalado para solicitar los terrenos declarados francos y registrables de las minas ca-

ducadas, comprendidas en la relación que se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 77, del 30 de Marzo último, y aunque no es posible interpretar la designación, parece referirse a uno u otro de los terrenos de las caducadas «Primera Previsión», número 7.128 ó «Segunda Previsión», número 7.125, ambas del término de Obejo y que figuran en la relación citada.

Considerando que la repetida instancia no se conforma con los artículos 15 y 16 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1907, por estar hecha a nombre de más de una persona y firmada por quien no habiendo presentado el oportuno poder legal, carece de facultad para ello.

Considerando que la solicitud de registro que nos ocupa no se ajusta al modelo núm. 2 del Reglamento citado, que exige el artículo 14 del mismo.

Considerando que las faltas señaladas, por afectar a requisitos esenciales son originarias de cancelación, con arreglo al artículo 93 del repetido Reglamento y Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 23 de Julio y 5 de Octubre de 1912.

Procede decretar la cancelación de esta instancia, declarándola fenecida y sin curso. Notificándose al firmante por el BOLETIN OFICIAL, por no contar en su escrito sus señas en esta capital.

Y dejar en suspenso la subasta de las minas caducadas «Primera y Segunda Previsión», antes mencionadas hasta ser firme la providencia que se propone.

Andándose por enarado el interesado de que puede recurrir para ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días, conforme al artículo 1.º 6 del repetido Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial en concepto de notificación.

Córdoba 18 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. de la Escosura.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.044

De conformidad con lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 24 de Abril último, se publica la adjunta relación de los señores Farmacéuticos de esta provincia inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares, que tienen derecho a tomar parte en las elecciones y candidaturas por dicho precepto legal para la renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, que se verificará con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Los señores de los Municipios de esta provincia se servirán ordenar se exponga al público, un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte esta Circular, o una copia de la lista de los señores Farmacéuticos electores del respectivo partido judicial.

Córdoba 14 de Mayo de 1920. El Gobernador, Julio Blasco y Perales.

- Relación que se cita
- PARTIDO DE AGUILAR**
- D. Francisco Montis Domínguez, Aguilari
 - Juan Jarado López, id.
 - Francisco Alguacil López, id.
 - Joaquín Abaurre Montilla, Puente Genil
 - José Estrada Muñoz, id.
 - José Villafranca Melgar, id.
 - José Estepa y Cajavajal, id.
 - Antoni Estrada Morales, id.
- PARTIDO DE BAENA**
- D. Higino G. rido Fuentes, Baena
 - Agustín Ortiz Pérez, Luque.
 - Antonio García y García, id.
 - Francisco de P. Cruz y de Toro, id.
- PARTIDO DE BUJALANCE**
- D. Francisco Moreno Serano, El Carpio.
 - José Acosta y Ortega, Cañete de las Torres.
 - Antonio de la Peña Maestro, Bujalance.
 - Manuel de Latorre Villalba, id.
- PARTIDO DE CABRA**
- D. Francisco de P. Ortiz Fernández, Doña Mencía
 - José M.ª Pérez Arroyo, Cabra
 - Vicente Muñoz Márquez, id.
- PARTIDO DE CASTRO DEL RIO**
- D. Manuel Fuentes de Río, Castro del Río
 - Andrés Criado Rodríguez, id.
 - Juan Antonio Fuentes Rodríguez, id.
 - Rafael Jiménez y Aibaurre, id.
 - Mateo Navajas León, id.
 - Francisco Reyes Casado, Espejo.

PARTIDO DE CORDOBA

D. José García Matinez, Córdoba.
Antonio Dávila Leal, id.
Enrique Villegas Rodríguez, id.
Enrique Villegas Montesinos, id.
Nemesio Gutiérrez Pedrosa, Villaviciosa de Córdoba.

PARTIDO DE FUENTE OBEJUNA

D. Gabriel Quintana de la Peña, Fuente Obejuna
Manuel Delgado Pérez, id.
Saturnino Aragón Arcía, Belmez.
José Pineda Sánchez, Espiel.
Ricardo Crespo Rodríguez, id.
Luis Gómez Sánchez, Pueblo Nuevo del Terrible.
Demetrio Sancho Burgos, id.
José Ramírez Ramírez, id.
Manuel Ramírez Ramírez Peñaroya.
Jesús Calzadilla Tena, Valsequillo.
Antonio Garcés Dávila, Villanueva del Rey.

PARTIDO

DE HINOJOSA DEL DUQUE

D. Feliciano Gómez Romero, Hinojosa del Duque
Gabriel Murillo Torrico, id.
Ernesto Aparicio Vígara, id.
Sancho González Ruiz, Bealcazar
Matías Calvo y Muñoz Torrero, id.
Miguel Pérez Saenz, Santa Eufemia.
Sebastián Peña y Medina, Villaralto.

PARTIDO DE LUCENA

D. Anselmo Bujalance Hidalgo, Lucena.

PARTIDO DE MONTILLA

D. José Santana Rodríguez, Montilla.

PARTIDO DE MONTORO

D. Bartolomé Vacas Fresco, Montoro.
Pedro Avila Solís, Adamuz.
Marcos García Ayllón, id.
Miguel López Ruipérez, Villa del Río.
Emilio García Rodríguez, id.
Joaquín Ruiberriz de Torres, Villanueva de Córdoba.

PARTIDO DE POSADAS

D. Juan Serrano Franco, Posadas.
Vicente Alcóber González, Almodóvar del Río.
Antonio Gavala Daderón, La Carlota.
Fabián Luengo Fernández, Fuente Palmera.
Rodolfo Muñoz de la Gala, Hornachuelos.
Pantaleón Pérez Miñón, id.
Sebastián Chacón Díaz, Palma del Río.

PARTIDO DE POZOBLANCO

D. Moisés Moreno Castro, Pozoblanco.
Justo Castro Muñoz, id.
Náximo García Caballero, id.
Mariano Sánchez Madrid, Añora.
Rafael Reyes Arévalo, Dos Torres.
Carlos García Arévalo Cejudo, id.
Alfonso Manosalbas y Manosalbas, Pedrongo.
Francisco Cañizares Molina, Torrecampo.
Pedro Luis de la Cámara, Villanueva de Córdoba.
Bartolomé Moreno Cañero, id.
Matías Moreno Blanco, id.
Rafael Antonio Avila Duque, id.
Francisco Moreno y Perea, Villanueva de Córdoba.

PARTIDO

DE PRIEGO DE CORDOBA

D. Francisco Alguacil, Priego de Córdoba.
Andrés Galisteo Pérez, id.
Damián Dabó Ardid, id.
Antonio Alguacil, id.
Buena Ventura Ruiz Carrillo, Carcabuey.

José Serano Roldán, id.

PARTIDO DE LA RAMBLA

D. Francisco Losada Enriquez, Fernán-Núñez.
Rafael Moreno Márquez, La Rambla.

PARTIDO DE RUTE

D. Ramón Roldán Burgos, Iznájar.
Miguel Carrillo Castro, id.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr: El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige a este Ministerio manifestando la conveniencia de que sea publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias el Reglamento de Régimen electoral para los Vocales y Suplentes de aquel organismo, aprobado por el Consejo de Dirección y ajustado a lo que determina el Real decreto de 14 de Octubre último, y habiéndose conformado con la propuesta, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias el citado Reglamento, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 23 de Abril de 1920.

P. A.,

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

CAPITULO PRIMERO

De las representaciones patronal y obrera en el Instituto.

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de diez y seis Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones patronales, en las condiciones y formas que luego se determinarán, en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, la misma el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de sustituir al propie-

tario en casos de urgencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal electivo, cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las Sesiones del Pleno.

CAPITULO II

De la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por la Real orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo. — a) Explotación de minas, canteras, aguas subterráneas, metales combustibles, materias minerales de todas el ses/trabajos de laboreo y beneficio.

Silinas, yacimientos de petróleo, arenas auríferas, etc.

Procesos artesanales y alumbramientos de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas.

Fabricación de lingotes, planchas, chapas, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, trébedes para cañones, proyectiles, fibros soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, zinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo — (pequeña metalurgia).

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición, arcubiliteo o crisol, de hierro y otros metales.

Aceros especiales.

Calderería.

Maquinaria de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste.

Metalistería.

Herramientas para la industria y trabajo.

Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y platabados en bronce y otros metales. Estampación, galvanoplastia.

Botones, corchetes, escudos, adornos, etcétera.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería.

Trefilería y cablearía metálicas.

Fábricas de armas de fuego y blancas.

Cuchillería (de mesa e industrial).

Balanzas báculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería, fontanería, y aparatos de ventilación y calefacción.

Tercer grupo. a) Industrias textiles.

Algodonería, lanera, cañamera, yutería, linera y sedera.

Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueos, tintes, aprestos.

Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices, y en general toda clase de tejidos.

b) Industrias del vestido y del tocado.

Confección de ropas de todas el ses. Calzado, sombrerío y gorrería.

Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsets, abanicos, paraguas, bastones etc.)

Tintorería lavado, pluchado, peluquerías y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo.

Orfebrería, Joyería Bisutería. Quincalla. Juguetería. Relojería.

Cuarto grupo. — a) Industrias de transportes.

Terrestres, marítimos, fluviales aéreos. Incluyen lo el servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transportes no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente a sillás, bastes, guarniciones y atalajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles. Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas.

(Calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.)

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

Quinto grupo. Industrias de la construcción.

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales, naturales y artificiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas, no comprendidas en otros grupos; trabajos anejos a estas obras.

b) Alfarería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal.

c) Decoración, ventilación, y calefacción e higiene de los edificios.

d) Moblaje. Ebanistería. Silleros y tapaceros. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Serraderías mecánicas, Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tonería. Tornería. Molduras.

Ebanistería. Escultura. Marquetería.

Sexto grupo. a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales, y agrícolas.

Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho. Industria corcho-taponera.

Resinación. Leñas y carbones vegetales.

Cedandería. Cestería. Espartería.

Arboricultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura.

d) Industrias de la alimentación.

Molinería. Panadería. Alletas y pastas alimenticias. Conservas de todas el ses (carnes, pescados, frutas, leche, etcétera). Aceite y grasas. Azucareras. Mantequía y quesería. Chocolaterías. Pastelería y Confitería.

Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre, licores y cerveza. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas (gaseosas y otras)

Carnes y embutidos. Hielo artificial.

Tabaco. (a) **Industrias químicas.**

1) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacias y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal; gases, ácidos y sales.

Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerejas, colas, guías, abonos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la alhulla. Refinerías.

2) Polvora y explosivos.

3) Caucho, Celuloide y similares.

Papel y cartulinas; cartón producción y manufacturas. Piel y cueros (curtidos, politeria) Objetos de cuero y piel. Papeles y cartones.

b) **Industrias eléctricas.**

1) Producción y utilización mecánica de la electricidad.

Aparatos generales de corrientes. Transmisión de la energía a distancia. Modificación de las corrientes. Aplicaciones mecánicas diversas. Aparatos de seguridad y de regulación.

2) Electroquímica. Pilas. Acumuladores, galvanoplastia. Electro-metalurgia. Química industrial.

3) Material de alumbrado eléctrico.

Alumbrado fotometría. Aplicaciones a faros. Navegación. Arte militar, etc.

4) Material y aparatos de telegrafía, telefonía, y radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas.

Electrometría, Radiografía y fluoroscopia. Relojería. Aplicaciones a ferrocarriles, minas, obras públicas, arte militar, calefacción, etc. Aparatos científicos aparatos de medida. Electricidad médica. Relojería eléctrica; aplicaciones a los ferrocarriles, minas y obras públicas; idem al arte militar; proyectores, explosores, cebos y mechas; telegrafía eléctrica y óptica; telefonía. Cronógrafos, Indicadores y registradores a distancia para fenómenos de toda naturaleza. Tornos eléctricos. soldadura eléctrica. Aparato de calefacción por electricidad. (Continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría general de Subsistencias

CIRCULAR NUM. 1

En repetidas ocasiones y por numerosas entidades representativas de la Agricultura nacional, se dirigieron al suprimido Ministerio de Abastecimientos reclamaciones para que el régimen actualmente establecido sobre circulación y venta de trigo fuese modificado en el sentido de disminuir en lo posible las restricciones que las circunstancias excepcionales del comercio mundial imponían durante los pasados años.

Una de las peticiones que con más insistencia fué hecha, se refería a la desopartición de las zonas de compras se-

ñaladas para aprovisionamiento de trigos a las provincias no productoras de trigo mencionado e creil, alegándose la conveniencia de otorgar el máximo de facilidades a su circulación para proporcionar la seguridad de atender al abastecimiento de los centros consumidores.

La proximidad de la nueva recolección permite que el título de ensayo se pueda observar si al prescindir de los señalamientos de zonas de compras se consiguen mayores facilidades en la rápida movilización de las actuales existencias de trigo para los excedentes que resultan de las declaraciones recogidas durante el nuevo plazo concedido por el Ministerio de Abastecimientos en Real orden de 14 de Abril último.

En su virtud, esta Comisaría, usando de las facultades que le confieren los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 8 del mes actual, ha dispuesto que mientras se resuelve definitivamente el régimen que haya de ponerse en vigor para los trigos que proporcione la próxima recolección, todas las Comisiones de compras creadas por el Real decreto de 14 de Agosto de 1919, podrán actuar libremente en las provincias que en la actualidad disponen de sobrantes del repetido cereal, debiendo autorizarse la circulación de trigos que se adquieran por mediación de los respectivos Delegados de compras cualquiera que sea su procedencia y destino.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920. El Comisario general, Luis R. de Viguri.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias

CIRCULAR NUM. 2

Resultando vacante una plaza de Inspector provincial en cada una de las de Granada, Sevilla, Vizcaya y Palencia, Islas de Mayorca, Menorca, Tenerife y Campo de Gibraltar, los que actualmente des empeñan dicho cargo tanto en plaza de plantilla como excedentes, y deseen ocupar algunas de aquellas, pueden dirigir instancias a esta Comisaría general en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta circular en la «Gaceta de Madrid», haciéndose la adjudicación de las vacantes por antigüedad en la toma de posesión del cargo.

Lo que participo a V. S. para que se sirva hacerlo llegar a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1920. —El Comisario general, Luis R. de Viguri.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 2.074

Don Eusebio Fernández Nava, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día cinco del pró-

ximo mes de Julio a las diez de su mañana y bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde que me sustituya, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la construcción de las obras de reforma de la Casa de Caridad de este municipio sita en la calle Estrella, por el tipo de ocho mil trescientas noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos. Dicho acto se verificará en pliegos cerrados, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas, que en el pliego y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, entre las que aparece la de estar obligado el rematante a formalizar contrato con los obreros. Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar provisionalmente en la Caja municipal cuatrocientos diecinueve pesetas con ochenta y siete céntimos, siendo la fianza definitiva la de ochocientos treinta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos. Las obras comenzarán en el plazo de los treinta días siguientes a la aprobación del remate, y se terminarán dentro de los nueve meses siguientes, abonando mensualmente el Ayuntamiento la obra realizada. Los poderes en su caso, serán bastantes los por el Letrado don Fabián Ruiz Maya. La presentación de pliegos se harán ante la mesa desde las diez y media del día de la subasta. Se hace constar que, publicado previamente el acuerdo de la subasta y las condiciones, no se ha presentado reclamación alguna. Se advierte que el pleno, proyecto presupuesto y condiciones para la ejecución de las obras se encuentran de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los interesados.

Dado en Espiel a 21 Mayo de 1920. Eusebio Fernández.

GUADALCAZAR

Núm. 2.064

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la recaudación del primer trimestre del reparto general de utilidades desde el día de la fecha al cuatro de Junio inclusive, como período voluntario, por el Recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas quedan incurso en el primer grado de apremio y se procederá ejecutivamente al cobro.

Guadalcazar 21 de Mayo de 1920 José López

CABRA

Núm. 2.063

Don Manuel Cordón Moriel, presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta y comisiones de evaluación el repartimiento general sobre utilidades formado con arreglo a los preceptos del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 21, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de quince días hábiles, a los fines que determina el artículo 96 del indicado Real decreto

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento

Estas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría municipal y se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cabra 1.º de Mayo de 1920. M. Cordón.

LUCENA

Núm. 2.041

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por Isidoro Aragón Carmona, mayor de edad, se ha promovido expediente para acreditar por información testifical con arreglo a la ley Hipotecaria para su inscripción en el Registro de la propiedad, hallarse en posesión de una suerte de tierra emancionada de inferior calidad, que situa en el partido del Contadero, de este término, con cabida de tres aranzadas y setenta y siete áreas o sea una hectárea y doce áreas; que linda al Norte con la tierra del Isidoro Aragón Carmona, y por los otros tres puntos cardinales, con olivar de don José Mora Madroñero. Y de la certificación del Registro de la propiedad de esta ciudad, resulta inscrita a nombre de doña María Micaela Navas López, una viña majuel, sita en el término de esta ciudad, partido del Contadero, segundo cuatrel; linda por Oriente Sur y Poniente, con majuelos de don José de Mora Madroñero, y por Norte, con otro de Bautista López. Tiene de cabida tres y media aranzadas, equivalentes a una hectárea, treinta y una áreas y cuarenta y siete centiáreas.

En su virtud y como entre ambas descripciones existen circunstancias que coinciden y pudiera tratarse de una misma finca, he mandado en providencia del día de anteayer, citar como se cita por medio del presente edicto a la expresada doña María Micaela Navas López, o sus causahabientes, para que en el término de sesenta días, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, a declarar si la finca que resulta inscrita en el Registro de la propiedad de este partido y que se describe en dicha certificación es o no la misma cuya posesión intenta justificar Isidoro Aragón Carmona, con prevención de que si no comparecieran les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lucena a primero de Mayo de mil novecientos veinte. —José Eguilaz —El Secretario judicial, Licencia do Antonio F. de Burgo.

Juzgados

ALMADEN

Núm. 1.868

Don Germán Sánchez Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua con astra hembra, de cinco años, alzada, 1'43, capa castaña, careta, bebe con el superior, lunares blancos en la cruz y asiento de aparejo, ojo derecho zarco, asegurada en la Previsión Agrícola, y desaparecida el veintiocho de Abril último de Almadenejos; deteniendo a los poseedores ilegítimos que las tengan pues así lo he acordado en causa que instruyo con el número cuarenta y cinco de este año.

Dado en Almadén a dos de Mayo de mil novecientos veinte.—Germán Sánchez.—P. S. M., Rogelio Z. Mora.

MONTORO

Núm. 2.049

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del quince al diez y seis del actual en las inmediaciones de la aldea Cardena de este término al vecino de esta ciudad Sociedad harinera denominada Santa Marina, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula de diez años, 1'49 de alzada, bragado en rojo y el sello del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Un mulo de diez años 1'46 de alzada, capón negro morcillo, lunares blancos de aparejo en los costillares y ambas tienen un hierro en la cadera izquierda letra C.

POZOBLANCO

Núm. 2.056

Don Antonio Vizcaino Heruz, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por gozar de licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente a instancia de Andrés Sánchez Márquez, de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio a su favor de la finca siguiente:

Una cerca llamada de la Fuente en Cañada Honda, término municipal de

esta villa, de cabida de una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta centiáreas, equivalentes a dos fanegas; finca al Norte, con colchón de servidumbre a la huerta de herederos de Alfonso Cobos, por donde tiene su entrada y también al Mediodía y al Saliente con cerca de los Borreros; al Poniente, con cerca de la vinya de Alfonso Herra y herederos de Simón Juan Castro, teniendo un valor de doscientos ochenta y tres pesetas la cual adquirió el solicitante por compra Miguel Sánchez.

En cuyo expediente he acordado por providencia fechada dos de Marzo último convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente a fin de que comparezcan a alegar su derecho ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Pozoblanco a quince de Mayo de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—Carlos G. Loynaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.941

Don Salva Tor Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán a continuación, hurtadas a Manuel Moreno Galán, en el sitio La Nava, término de Belmez la noche del uno al dos del actual, y caso de ser habido las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a diez de Mayo de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Una burra negra, con el pelo rizo y las orejas chicas, sin herrar de cuatro años, de mediana alzada.

Otra burra más pequeña, castaña, de la misma edad, herrar las orejas grandes y caídas, con la punta del rabo cortada.

Las dos con mataduras en el lomo y rozaduras al ahorre.

AGUILAR

Núm. 996

Don Agustín Romero Fusteguesas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se reseñará, propiedad del vecino de Puente Fenil don José María Chacón Luque, hurtada la noche del once del actual, del sitio conocido por Las Catorce, de este término, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, P. A., Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Un mulo de cinco años, alzada, dos

dedos sobre la marca pelo negro, hierro el de la Mundial en la paletilla izquierda y el anca del mismo lado, el del Fénix.

Otro de la misma edad, pelo castaño canos, le alzada, un dedo sobre la marca, con el mismo hierro y en el mismo sitio que la anterior.

POSADAS

Núm. 2.012

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reserbo, hurtado a los vecinos de Almodóvar del Río José López Fuentes y Francisco Fuentes Requena, la noche del quince al diez y seis de Abril último, de las fincas sembradas Castillo y Cobatilla de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 90 de 1920.

Dado en Posadas a quince de Mayo de mil novecientos veinte.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas de las caballerías

De José López Fuentes.—Una potra tres años, torda, raza española, lucera 1'50 de alzada.

De Francisco Fuentes Requena.—Una yegua, diez y seis años, 1'50 de alzada, castaña; ambas con el hierro El Fénix Agrícola V-4 nalga izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 2.024

Don Manuel Cuesta Brena, Juez de instrucción por promoción del propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán propias de Bartolomé Luque Moreno y Bernard Jurado Moreno, vecino de Montemayor, hurtadas en la noche del seis al siete del corriente mes de la finca de olivar conocida por Plantonar de la Algaida de aquel término, y caso de ser habidas, las remitan a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Manuel Cuesta Brena.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas de las caballerías

Mul castaño oscuro, diez años 1'50 de alzada, boci-clava, con orejas, hierro Fénix Agrícola, V-11, nalga izquierda.

Otra con la misma capa, alzada y edad, marcada con letra P, tabla izquierda del cuello y el de la misma compañía en la nalga derecha.

Mulo capón, tres años, 1'47 de alzada, capa castaña oscura, marcado con el hierro de la compañía Fénix Agrícola V-11 nalga izquierda y un círculo en la nalga izquierda del cuello.

Otro capón, pardo claro, doce años, 1'47 alzada, con el mismo hierro que el anterior.

MONTORO

Núm. 2.023

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del día quince del mes actual de la finca La Colada, de este término, al vecino de esta ciudad, Ildelfonso Martínez González, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, nueve años, 1'47 de alzada, castaño encendido, raza española, blancos en los costillares, hierro V-10 en la cadera derecha.

Otro mulo capón, tres años, 1'45 alzada, castaño claro, raza española, marca E en la cadera derecha, tozo blanco, raya crucial, cuatralbo, entrecano en los hijares y el hierro V-2 en la cadera derecha.

Y una potra, cuatro años, algo menos de marca, castaño dorado, raza española lucera corrido, bebe con ambos y cuatralbo; hierro V-10, en la cadera izquierda y otro confuso en la derecha.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 356 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.016

HEREDIA VARGAS, Ramón; natural de Medina de Rioseco (Valladolid), hijo de José y Dolores, de veinte y cinco años de edad, soltero, de oficio esquilador, vecino de Pozoblanco (Córdoba), en donde estuvo domiciliado últimamente en la calle del Cerco número veinte y cinco, de estatura regular, color moreno, boca grande, barba afeitada, bigot corto rubio, pelo negro, vest alpargatas, pantalón negro, chaqueta de pana color paja; procesado por hurto de una yegua; comparecerá ante el Juzgado instructor de Badajoz dentro de los diez días siguientes, para ser oído en prisión que le ha sido decretada en auto de esta fecha dictado en el ramo correspondiente del sumario que en su contra y otro se instruye con el número 235 del pasado año de 1919.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Libro 16, 24